



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

RADICADO: 2018-00164-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NORBERTO RAMIREZ CHALA.
DEMANDADO: OAG CONSTRUCCIONES SAS y otros.

San José del Guaviare, Guaviare. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Ingresa a despacho el proceso de la referencia, al estudio de las actuaciones se tiene que la parte demandante ha realizado los esfuerzos suficientes a fin de dar por notificado el auto admisorio a los integrantes de la parte demandada, sin obtener un resultado positivo de esta situación, pero aun así apporto los comprobantes de notificación a través de medios físicos en la dirección para notificaciones judiciales que reposa en el certificado de existencia y representación legal de cada entidad, expedido por la cámara de comercio; así mismo, al correo electrónico que acompaña esa dirección física, sin que los mismos comparecieran a excepción de la demandada OAG CONSTRUCCIONES S.A.S., quien ya se pronunció.

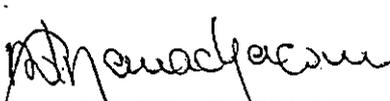
Por consiguiente con el fin de dar celeridad y continuar con el curso normal del proceso, se designa como curador ad-litem al Dr. Amaury de Jesús Pérez Palomino, a quien se confía la defensa de las demandadas MULTICONSTRUCTORES LTDA, PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA EN CONCORDATO e INGENIARTE SOLUCIONES S.A.S., de la designación se le notificara a fin de que manifieste sobre la aceptación del cargo, en caso de aceptar deberá contestar la presente demanda en términos.

De igual forma se ordena el emplazamiento de las demandadas MULTICONSTRUCTORES LTDA, PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA EN CONCORDATO e INGENIARTE SOLUCIONES S.A.S., conforme esta estipula por el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, el cual indica que se realizara en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación en un medio escrito.

Se Ordena por Secretaria dar cumplimiento a lo ordenado anteriormente y se libren las comunicaciones respectivas al Dr. Amaury de Jesús Pérez Palomino.

En relación con la manifestación realizada por la demandada OAG CONSTRUCCIONES S.A.S. a través de su representante legal que obra a folio 269 del C.2., el Despacho precisa que una vez se cumplió el término para aportar la contestación de la demanda, no avizora escrito alguno, por consiguiente se tiene por NO contestada la demanda por parte de la mencionada parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. 17 de fecha 28/09/2021